

Mérida, Yucatán, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta emitida por parte del Despacho del Gobernador, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número **01325718**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el número de folio 01325718, en la cual requirió lo siguiente:

- "1. LISTADO DE VIAJES AL EXTRANJERO Y AL INTERIOR DEL PAÍS DE MAURICIO VILA DOSAL, DURANTE EL PERÍODO 2018.
2. LISTADO DE VIAJES AL EXTRANJERO Y AL INTERIOR DEL PAÍS DE LA LIC. GENNY DIANELA PALOMO MÉNDEZ, DURANTE EL PERÍODO 2018.
3. COSTOS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN GENERADOS POR LOS VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS Y AL EXTRANJERO POR EL ALCALDE MAURICIO VILA DOSAL, DURANTE EL PERÍODO 2018.
4. COSTOS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN GENERADOS POR LOS VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS Y AL EXTRANJERO POR EL (SIC) LA LIC. GENNY DIANELA PALOMO MÉNDEZ, DURANTE EL PERÍODO 2018.
5. LISTADO DE ACOMPAÑANTES DE MAURICIO VILA DOSAL EN LOS VIAJES AL EXTRANJERO Y AL INTERIOR DEL PAÍS DURANTE EL PERÍODO 2018.
6. FACTURAS QUE GENERARON EL GASTO DE LOS PAGOS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN AL EXTRANJERO Y AL INTERIOR DEL PAÍS DE MAURICIO VILA DOSAL DURANTE EL PERÍODO 2018.
7. FACTURAS QUE GENERARON EL GASTO DE LOS PAGOS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN AL EXTRANJERO Y AL INTERIOR DEL PAÍS DE LA LIC. GENNY DIANELA PALOMO MÉNDEZ, DURANTE EL PERÍODO 2018.
8. LISTADO DEL PAGO DE SERVICIO DE HOTELES U HOSPEDAJE DE MAURICIO VILA DOSAL DURANTE EL PERÍODO 2018.
9. LISTADO DEL PAGO DE SERVICIO DE HOTELES U HOSPEDAJE DE LA LIC. GENNY DIANELA PALOMO MÉNDEZ DURANTE EL PERÍODO 2018."

SEGUNDO.- El día veintiocho de diciembre del año que antecede, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, vía Sistema Infomex, notificó al solicitante la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01325718, en la cual señaló lo siguiente:

"...

LE INFORMO QUE DEPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELATIVA AL LISTADO DE VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS Y EL PAGO DE SERVICIOS DE HOTELES U HOSPEDAJES DEL GOBERNADOR, LIC. MAURICIO VILA DOSAL Y DE LA LIC. GENNY DANIELA PALOMO MÉNDEZ DEL PRIMERO DE OCTUBRE A LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD...

EN CUANTO A LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 4, 6 Y 7 DE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RESPECTO A LOS COSTOS Y FACTURAS DE LOS BOLETOS DEL AVIÓN DE LOS VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS DEL GOBERNADOR, LIC. MAURICIO VILA DOSAL Y DE LA LIC. GENNY DANIELA PALOMO MÉNDEZ, TODA VEZ QUE HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD EL IMPORTE TOTAL DE LOS BOLETOS DE AVIÓN DE LOS VIAJES REALIZADOS NO HAN SIDO EROGADOS POR COMPLETO, POR LO TANTO, HASTA SE TENGA EL IMPORTE TOTAL EROGADO DE CADA UNO DE LOS BOLETOS Y SE GENERAN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES SE PODRÁ TENER LA RELACIÓN DE CADA BOLETO DE AVIÓN Y SU RESPECTIVOS PRECIOS.

RESPECTO AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO 5 DE LA SOLICITUD EN COMENTO; LE INFORMÓ QUE DESPUÉS DE REALIZAR LA BÚSQUEDA... NO SE ENCONTRÓ CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA... SE LE INFORMA AL SOLICITANTE QUE LA DIRECTORA DE RELACIONES PÚBLICAS LA LIC. GENNY DANIELA PALOMO MÉNDEZ ES LA PERSONA QUE HA ACOMPAÑADO AL GOBERNADOR, LIC. MAURICIO VILA DOSAL EN LOS VIAJES QUE REALIZADO AL INTERIOR DEL PAÍS.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LOS VIAJES INTERNACIONALES QUE HA REALIZADO EL GOBERNADOR MAURICIO VILA DOSAL Y LIC. GENNY DANIELA PALOMO MÉNDEZ HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD; SE LE INFORMA AL SOLICITANTE QUE LOS VIAJES AL EXTRANJERO NO HAN SIDO EROGADO DEL PRESUPUESTO DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE HAN SIDO PAGADOS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO... SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, TODA VEZ



QUE ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA RESPECTO AL LISTADO DE LOS VIAJES Y DE LOS ACOMPAÑANTES, LOS COSTOS Y FACTURAS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN; Y EL LISTADO DEL PAGO DE SERVICIOS DE HOTELES U HOSPEDAJES.”

TERCERO.- En fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Despacho del Gobernador, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“- NO TENGO RESPUESTA COMPLETA PUNTO POR PUNTO DEL ACUSE ANEXO
- NO TENGO RESPUESTA DE FACTURAS Y COSTOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, ES INCOMPRESIBLE FISICAMENTE QUE NO SE HAYAN GENERADO LAS FACTURAS Y EROGADO EL GASTO A LA FECHA DE HOY.”**

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciocho de enero del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del presente año, se tuvo por presentado al recurrente con el correo electrónico descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de información y contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 01325718, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veinticuatro de enero del año que transcurre, se notificó a través de



correo electrónico al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la autoridad la notificación se efectuó mediante cédula el veinticinco del citado mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve se tuvo por presentado por una parte al recurrente, con el correo electrónico de fecha veinticuatro de enero del presente año, y por otra, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, con el oficio número JDGOB/UT/018/2019 de fecha cinco de febrero del referido año, y constancias adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 01325718; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recída a la solicitud que nos ocupa, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veinticinco de febrero del año en curso, se notificó a la autoridad recurrida a través de los estrados de éste Instituto y por correo electrónico al inconforme, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo dictado en fecha ocho de marzo del año que acontece, en virtud que el ciudadano no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día trece de marzo del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente NOVENO; asimismo, en lo que respecta al particular la notificación se realizó por correo electrónico el diecinueve del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el número de folio 01325718, realizada a la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "1. *Listado de viajes al extranjero de Mauricio Vila Dosal, durante el período dos mil dieciocho, 1.1 Listado de viajes al interior del país de Mauricio Vila Dosal, durante el período dos mil dieciocho; 2. Listado de viajes al extranjero de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho, 2.1 Listado de viajes al interior del país de la Lic. Genny*



Dianela Palomo Méndez, durante el periodo dos mil dieciocho; 3. Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país y al extranjero por el alcalde Mauricio Vila Dosal, durante el periodo dos mil dieciocho; 4. Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el periodo dos mil dieciocho, 4.1 Costos de los boletos de avión generados por los viajes al extranjero por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el periodo dos mil dieciocho; 5. Listado de acompañantes de Mauricio Vila Dosal en los viajes al extranjero y al interior del país durante el periodo dieciocho; 6. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero de Mauricio Vila Dosal durante el periodo dos mil dieciocho, 6.1 Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al interior del país de Mauricio Vila Dosal durante el periodo dos mil dieciocho; 7. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el periodo dos mil dieciocho, 7.1 Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el periodo dos mil dieciocho; 8. Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de Mauricio Vila Dosal durante el periodo dos mil dieciocho, y 9. Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de la Lic. (sic) Genny Dianela Palomo Méndez durante el periodo dos mil dieciocho.”.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha diecisiete de enero del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto a los contenidos de información descrito en los numerales: **1, 2, 4.1, 6 y 7**, en razón de la incompetencia plasmada por el Sujeto Obligado, así como lo inherente a los diversos **4, 6.1 y 6.7**, en virtud de la declaración de inexistencia de la información, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada en lo inherente a dichos contenidos, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para los diversos: **1.1, 2.1, 3, 5, 7.1, 8 y 9**, pues no expresó agravio en lo referente a la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

Interesado

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA."

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud que el particular no manifestó su inconformidad en lo referente a los contenidos: 1.1, 2.1, 3, 5, 7.1, 8 y 9, toda vez que no formuló sus agravios en lo que atañe a dichos contenidos, manifestando que el Sujeto Obligado fue omiso en entregarle la información de los contenidos 1, 2, 4.1, 6 y 7, en razón de la incompetencia plasmada por el Sujeto Obligado, así como lo inherente a los diversos 4, 6.1 y 7.1, en virtud de la declaración de inexistencia de la información, por lo que no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente

entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en los numerales: "1. Listado de viajes al extranjero de Mauricio Vila Dosal, durante el período dos mil dieciocho; 2. Listado de viajes al extranjero de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 4. Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho, 4.1 Costos de los boletos de avión generados por los viajes al extranjero por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 6. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho, 6.1 Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al interior del país de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho; 7. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho. 7.1 Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho."

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01325718; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones II y IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo



que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable, rindió alegatos, a mediante los cuales se advirtió que su intención radicó en reiterar la respuesta que fuere hecha del conocimiento del recurrente el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, a fin de estar en aptitud de valorar su conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

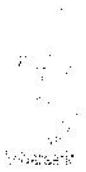
IX. LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados



ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones IX y XXI del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente y la información financiera sobre el presupuesto asignado; asimismo, la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la peticiónada en los contenidos: **1. Listado de viajes al extranjero de Mauricio Vila Dosal, durante el período dos mil dieciocho; 2. Listado de viajes al extranjero de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 4. Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho, 4.1 Costos de los boletos de avión generados por los viajes al extranjero por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 6. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho, 6.1 Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al interior del país de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho; 7. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al**



extranjero de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el periodo dos mil dieciocho, 7.1 Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el periodo dos mil dieciocho.

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer de conformidad al presupuesto otorgado a los Sujetos Obligados, las facturas de gastos efectuados por los viajes de los servidores públicos, su objeto y los informe de comisión.

SEXTO.- A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATA.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...”



Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 4. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA DEL ESTADO SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CITADO CÓDIGO.

ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE ESTARÁ CONFORMADA POR:

...

ARTÍCULO 22. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. FORMULAR LA AGENDA ANUAL DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

...

XIX. COORDINAR LA AGENDA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES;

...

XXVIII. LLEVAR EL CONTROL DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS ASIGNADOS A LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

...

XXX. DOCUMENTAR LOS PROCESOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS ADSCRITAS A LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

...

XXXVIII. LAS DEMÁS QUE DE MANERA EXPRESA LE CONFIERAN EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

Finalmente, el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado, establece lo siguiente:



"ARTÍCULO 1.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTARÁ INTEGRADO POR:

UNA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SECRETARÍA TÉCNICA;

...

ARTÍCULO 3.- PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SECRETARÍA TÉCNICA CONTARÁ CON LAS UNIDADES SIGUIENTES:

...

III. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 7.- LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUE SE DENOMINARÁ JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. LLEVAR EL CONTROL DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

...

IV. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y SECRETARIO TÉCNICO."

Finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante consultó el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico el link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, inherente al "Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (SIPOT), siendo que al ingresar se carga una ventana que presenta un formulario que en la parte superior dice: "Consulta por Sujeto Obligado", y que tiene diversos campos que deben llenarse, como son: "Entidad Federativa", "Tipo de Sujeto Obligado", "Sujetos Obligados", "Ley", "Artículo" y "Formato", misma que al precisarse los datos: Yucatán, Poder Ejecutivo, y en este caso, señalando al **Despacho del Gobernador**, y en la última de las casillas mencionadas, se desprende la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 70, fracción IX (Gastos por concepto de viáticos y representación), respectivamente, y al seleccionar la opción consulta, se despliega una tabla con diversos rubros, siendo que al consultar el detalle de la información en cuestión, se habilita un recuadro de cuyo contenido se puede apreciar al área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, a saber: "**Jefatura**



del Despacho del Gobernador/Unidad de Administración”, tal y como se visualiza en la imagen que se inserta a continuación:

Nombre	Estado	Fecha
Fecha de ingreso del encargo al sistema	Existe	
Tipo de programa del sujeto obligado (si aplica)	Si aplica	
Clave fiscal del suceso		
Determinación del suceso		
Descripción del suceso		
Descripción del cargo		
Despacho del Gobernador		
Fecha de Regreso Del Encargo O Comisión		19/05/2019
Importe Ejercido por Partida por Concepto		100,000.00
Importe Total Ejercido con Motivo Del Encargo O Comisión		10000
Importe Total de Gastos No Ejercidos Derivados Del Encargo O Comisión		0
Fecha de Entrega Del Informe de La Comisión O Encargo		19/05/2019
Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo Recomendado		Ver
Hipervínculo a Los Facturas O Comprobantes		100,000.00
Hipervínculo a Normativa Que Regula Los Gastos por Concepto de Viáticos Y Gastos de Representación		
Áreas Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualiza(n) La Información		Jefatura del Despacho del Gobernador / Unidad de Administración
Fecha de Validación		19/05/2019
Fecha de Actualización		19/05/2019
Nota		En cumplimiento a un requerimiento de información de los legisladores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que depende del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el **Despacho del Gobernador** y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que el despacho del gobernador, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con una **Jefatura del Despacho del Gobernador**, que entre sus atribuciones se encuentra el formular la agenda anual de relaciones públicas del gobernador del estado, de conformidad con las directrices que determine el titular del poder ejecutivo, así como el coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales, el llevar el control de los recursos materiales, humanos y financieros asignados, de documentar los procesos operativos y administrativos de las diferentes áreas adscritas, y las demás que de manera expresa le confieran el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales aplicables; y a su vez, se encuentra integrada con una **Dirección de Administración**, encargada de llevar el control de los recursos materiales, humanos y financieros asignados al Despacho del Gobernador del Estado.
- De la consulta efectuada al “Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia”, se advierte que el área responsable que genera, posee, publica y



actualiza la información inherente a los gastos por concepto de viáticos y representación, es: **la Jefatura del Despacho del Gobernador, a través de la Dirección de Administración.**

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los contenidos de la información solicitada, a saber: **1. Listado de viajes al extranjero de Mauricio Vila Dosal, durante el período dos mil dieciocho; 2. Listado de viajes al extranjero de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 4. Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho. 4.1 Costos de los boletos de avión generados por los viajes al extranjero por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 6. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho, 6.1 Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al interior del país de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho; 7. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho, 7.1 Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho**, se desprende que el Área que resulta competente para poseerlos en sus archivos, es: **la Jefatura del Despacho del Gobernador**, a través de la Dirección de Administración, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra el llevar el control de los recursos financieros del Sujeto Obligado, y por ser la encargada de generar, poseer, publicar y actualizar la información inherente a los gastos por concepto de viáticos y representación; por lo que, resulta inconcuso que es quien debe tener en sus archivos los documentos peticionados.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01325718.

Al respecto conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad

encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información, como en la especie resultó ser: **la Jefatura del Despacho del Gobernador, a través de la Dirección de Administración.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01325718, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema Infomex, el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, que consistió por una parte, en declarar su incompetencia para conocer parte de la información petitionada, y por otra, en declarar la inexistencia de diversos contenidos.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico de los contenidos materia del presente asunto, se observa que el Sujeto Obligado a través del área que resultó competente para conocer de la información, a saber, el Jefe de la Unidad de Administración, mediante oficio JDGOB/UA/653/2018 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01325718, manifestando que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, en cuanto a los contenidos **1. Listado de viajes al extranjero de Mauricio Vila Dosal, durante el período dos mil dieciocho; 2. Listado de viajes al extranjero de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 4.1 Costos de los boletos de avión generados por los viajes al extranjero por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 6. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho; y 7. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho,** el Sujeto Obligado manifestó ser incompetente en virtud que no han sido erogados con cargo a su presupuesto viajes al extranjero por parte del Gobernador del Estado ni de la Lic. Genny Daniela Palomo Méndez, toda vez que han sido pagados por la Secretaría de Fomento Económico, orientando al ciudadano para dirigir su solicitud a dicho Sujeto Obligado; de igual manera en lo relativo a los contenidos **4. Costos de los boletos de**

avión generados por los viajes al interior del país por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho, **6.1 Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al interior del país de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho y 7.1 Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho**, declaró la inexistencia de los costos, y facturas de los boletos de avión de los viajes al interior del país, manifestando que ello era en razón que hasta la presente fecha de la solicitud el importe total de los boletos de avión de los viajes realizados no han sido erogados por completo, por lo tanto, hasta en tanto no se tuviera el importe total erogado de cada uno de los boletos, que se generaran las facturas correspondientes, se podría tener la relación de cada boleto de avión y su respectivos precios.

Asimismo, la Unidad de Transparencia, emitió respuesta de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la cual determinó en su considerando PRIMERO lo siguiente: "...en lo que respecta al punto 3 de la solicitud que nos ocupa, aunado a que este sujeto obligado no tiene dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en el Código de Administración Pública de Yucatán y el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable, conocer respecto a los viajes que realizan los presidentes municipales. Toda vez que corresponde al H. Ayuntamiento de Mérida tener información relativa a los viajes en el extranjero y al interior del país que realizó Mauricio Vila Dosal como Presidente Municipal en el periodo 2018 y los respectivos precios de los boletos de los viajes que realizó como presidente municipal."

Al respecto, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que ésta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por

otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.

En esta postura, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar a la particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior, el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra el auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también de orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de

información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

En el presente asunto, se desprende que de conformidad a las constancias que obran en autos y a la normatividad establecida en el Considerando SEXTO, **si resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado en lo que corresponde a la información peticionada en el inciso 3. Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país y al extranjero por el alcalde Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho**, toda vez que **fundó y motivó su notoria incompetencia para conocer de la información**, pues el particular petitionó expresamente información relacionada con los viajes del C. Mauricio Vila Dosal como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y no así como Gobernador, por lo que corresponde conocerle a un sujeto obligado diverso al Despacho del Gobernador, y por consiguiente, no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones, establecidas en el artículo 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único, título primero, del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

informando al solicitante a dirigir su solicitud de acceso ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso a); empero en lo que toca a los diversos: **1, 2, 4.1, 6 y 7**, a saber, la información respectiva de los viajes al extranjero **no resulta procedente la declaración de incompetencia**, pues del análisis realizado a los contenidos en cita, y a las argumentaciones vertidas por parte de la autoridad, se advierte que el área que pudiera poseer en sus archivos la información motivó su incompetencia, toda vez que manifestó que los viajes al extranjero no han sido erogados del presupuesto del Despacho del Gobernador, si no que han sido pagados por la Secretaría de Fomento Económico, orientando al ciudadano a realizar su solicitud ante ésta; siendo el caso, que no se desprende que hubiere dado cumplimiento al procedimiento de incompetencia señalado en el inciso c), ya que ésta no fue enviada al Comité de Transparencia para que confirmare dicha incompetencia.

Finalmente, en lo que atañe a la inexistencia de los contenidos **4, 6.1 y 7.1**, esta no resulta acertada tal y como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

En primer lugar, es dable precisar que la información es de aquélla que debe difundirse para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de la Materia, específicamente en cuanto a la fracción IX, misma que debe actualizarse cada tres meses, por lo tanto, aun cuando la información relativa a los meses de octubre, noviembre y al trece de diciembre de dos mil dieciocho, a la fecha de la solicitud no existía la obligación de difundirla, lo cierto es que resulta inverosímil que no se tenga el dato inherente a los costos y facturas, pues a pesar que no se hubieren efectuado los pagos a los proveedores respectivos, teniendo en cuenta el procedimiento de pago y registro de gastos del Sujeto Obligado, este debe conocer en cuánto se afectaría su presupuesto, en adición a que atendiendo al sistema fiscal, los proveedores debieran emitir las facturas correspondientes en el año fiscal que se trate; máxime, que el particular no está solicitando un comprobante de pago, a lo cual pudiera resultar aplicable lo manifestado por el Sujeto Obligado en razón de no haberse llevado a cabo.

Consecuentemente, se determina que no resulta procedente la respuesta que hiciera del conocimiento del recurrente en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, pues la conducta del Sujeto Obligado respecto a la

incompetencia de parte de los contenidos y la declaración de inexistencia de parte de la información, no se encuentra ajustada a derecho.

OCTAVO.- En cuanto a lo peticionado por el Despacho del Gobernador en su escrito de alegatos de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, en específico en el último párrafo de la página cuatro, esto es: "...en apego a la normatividad aplicable y los criterios derivados de ellas solicitando en este acto se sobresea el presente recurso.", se desprende que no resulta acertada tal aseveración, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, **se determinó que no resulta procedente la respuesta que hiciera del conocimiento del particular en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho**; por lo que, en la especie lo procedente en el presente asunto, es **modificar** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01325718, y no así su **sobreseimiento**, en ese sentido, se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01325718, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Requiera a la Jefa de la Unidad de Administración**, para que: a) **efectúe la búsqueda exhaustiva y razonable** de los contenidos de información: **4, 6.1 y 7.1**, **garantizando la certeza de la información**, y la entregue al particular en la modalidad peticionada; y b) **informe** la incompetencia de los contenidos **1, 2, 4.1, 6 y 7** al Comité de Transparencia exponiendo el criterio de búsqueda, a fin que confirme la citada incompetencia de conformidad a la Ley General de la Materia.
- II) **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, esto es mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos, e
- III) **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.



Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por el Despacho del Gobernador, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados



de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA